

**BANCO DE MEXICO****CIRCULAR 2/2014 dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa, relativa a las modificaciones al procedimiento para actuar como Formadores de Mercado de Valores Gubernamentales.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 2/2014****A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO****Y CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO:           MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO  
PARA ACTUAR COMO FORMADORES DE  
MERCADO DE VALORES  
GUBERNAMENTALES**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la instrucción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de hacer del conocimiento de esas entidades modificaciones al procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales, con el fin de continuar fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominados en moneda nacional con cupón con tasa de interés fija (BONOS) y de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS), adjunta a la presente copia del Oficio número 305.-010/2014, emitido por dicha Secretaría, el cual entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. fracción III; 7o. fracción I y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17 fracción I y 12 párrafo primero en relación con el 19 Bis fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo fracciones VI y X del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

México, D.F., 12 de febrero de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Crédito Público.- Oficio No. 305.-010/2014.

México, D.F., a 07 de febrero de 2014.

**LIC. JAIME JOSÉ CORTINA MORFÍN**

**Director General de Operaciones de Banca Central.**

**Banco de México**

**P r e s e n t e**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 4o. fracciones I y V de la Ley General de Deuda Pública; 3o. fracción III, 7o. fracción I y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII, X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Única fracciones V y VII del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Federal para emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de julio de 1993; 1o. fracción VI, 2o. y 3o. del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1987, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1998; el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 1o. de abril de 1995 modificado mediante Decreto publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009 y el artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, considera conveniente seguir fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija (BONOS) y denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS).

Por lo anterior, en relación con el Oficio 305.-027/2011 de fecha 27 de enero de 2011, modificado por el Oficio 305.-105/2011 de fecha 26 de julio de 2011, por el Oficio 305.-178/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, por el Oficio 305.-023/2012 de fecha 9 de febrero de 2012 y por el Oficio 305.-085/2012 de fecha 3 de julio de 2012, ha resuelto adicionar un segundo párrafo a los numerales 4.1.3 y 7.1.3, para quedar en los términos siguientes:

#### **4. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO**

4.1.3 ...

Cuando se efectúe una subasta sindicada para la colocación de BONOS, los Formadores de Mercado no podrán ejercer su derecho de opción de compra respecto a BONOS durante la semana en que se realice la citada subasta sindicada. Lo anterior con independencia del plazo de vencimiento del título al que se haga referencia en la subasta sindicada correspondiente.

#### **7. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS**

7.1.3 ...

Cuando se efectúe una subasta sindicada para la colocación de UDIBONOS, los Formadores de Mercado de UDIBONOS no podrán ejercer su derecho de opción de compra respecto a UDIBONOS durante la semana en que se realice la citada subasta sindicada. Lo anterior con independencia del plazo de vencimiento del título al que se haga referencia en la subasta sindicada correspondiente.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente

El Titular de la Unidad de Crédito Público, Alejandro Díaz de León Carrillo.- Rúbrica.

C.c.p. **Dr. Fernando Aportela Rodríguez**, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente

**Lic. Jorge Alberto Mendoza Sánchez**, Director General Adjunto de Captación.- Presente